



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2018-01242-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 1 del expediente electrónico, el Juzgado en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que de manera expresa hace el apoderado de la parte actora a folio 1 del expediente electrónico.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente proceso, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

QUINTO. NO CONDENAR en costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780fc745cf702065e9a750070a1f7be248e2737deabac016eac4087076ded9b0

Documento generado en 22/10/2020 06:55:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 068 de 23 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.